

Artículo veinte.—Al Secretario general, que será nombrado por Orden del Ministerio de Trabajo, a propuesta del Director general del Instituto Español de Emigración, le corresponde:

- a) La preparación e informes de anteproyectos de disposiciones, acuerdos y convenios internacionales, así como la asesoría legal.
- b) La realización de estudios para el planteamiento de las premisas en que deba basarse la política emigratoria española y elaborar la información y documentación necesarias para el cumplimiento de los fines del Instituto.
- c) La compilación y refundición de textos legales y de las normas específicas del Instituto.
- d) La información general a los particulares.
- e) Las funciones técnicas que tengan como finalidad la coordinación y vigilancia de los distintos servicios del Instituto en el interior o con el exterior de España, así como las relaciones con organizaciones nacionales o extranjeras.
- f) Prestar asistencia en las actuaciones, como Secretario del Consejo y de la Comisión Permanente, al Subdirector general de Emigración.

Artículo veintiuno.—La Secretaría General se estructura en dos Vicesecretarías que tendrán nivel orgánico de Servicio: la Vicesecretaría General y la Vicesecretaría de Promoción Educativa.

Dependerá asimismo del Secretario general: la Inspección de Servicios, a quien corresponde la vigilancia y fiscalización de Centros y Servicios dependientes del Instituto Español de Emigración.

Artículo veintidós.—Al Vicesecretario general, que será nombrado por el Director general, corresponde asistir al Secretario general en el ejercicio de sus funciones y sustituirle en caso de ausencia.

Artículo veintitrés.—Al Vicesecretario de Promoción Educativa, que será nombrado por el Director general, le corresponde, bajo la supervisión del Secretario general, coordinar la acción educativa del Instituto en el exterior, en colaboración con los Ministerios de Asuntos Exteriores y de Educación y Ciencia.

Adscrita a la Vicesecretaría de Promoción Educativa funcionará la Secretaría Técnica de la Junta de Promoción Educativa de los Emigrantes.

La Vicesecretaría de Promoción Educativa será el órgano a través del cual se relacionará el Instituto Español de Emigración con los órganos, autoridades y Organismos que tienen atribuidas competencias en materia cultural y educativa y coordinará la acción del Instituto en este campo.

Artículo veinticuatro.—Los Agregados Laborales, en su condición de Delegados del Instituto Español de Emigración, conforme a lo que se establece en el artículo veintiséis-tres de la vigente Ley de Emigración, dependerán, funcional y operativamente, del Secretario general, sin perjuicio de su integración en la respectiva misión.

CAPITULO IV

Organización periférica

Artículo veinticinco.—Los Delegados provinciales del Instituto, en conexión con los Delegados provinciales del Ministerio de Trabajo, ejercen en ámbito provincial la acción que en materia emigratoria corresponde al Instituto, siguiendo las normas emanadas de su Dirección General.

Artículo veintiséis.—El Instituto Español de Emigración asumirá las funciones de asistencia al emigrante a través de los Agregados Laborales nombrados por el Ministro de Asuntos Exteriores a propuesta del Ministro de Trabajo.

Artículo veintisiete.—Las dependencias destinadas a prestar asistencia al emigrante en el exterior, de conformidad con lo establecido en los artículos veinticinco y veintiséis, punto uno, de la Ley treinta y tres/mil novecientos setenta y uno, de veintinueve de julio, de Emigración, llevarán a cabo su función de acuerdo con las normas que al efecto se adopten, a través de las Representaciones diplomáticas y consulares de la nación y, específicamente, a través de los Agregados Laborales en los países en donde exista Agregaduría Laboral.

DISPOSICION TRANSITORIA

El presente Real Decreto, en cuanto confiere al Instituto Español de Emigración el carácter de Organismo autónomo, no afectará a los derechos reconocidos en la Orden ministerial de catorce de febrero de mil novecientos setenta y siete, reguladora de la plantilla orgánica del Instituto, así como a las convocatorias de oposiciones a los distintos Cuerpos previstas en dicha Orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Queda derogado el Decreto mil quinientos ochenta y dos/mil novecientos setenta y cuatro, de diecinueve de abril, que desarrolló la Ley treinta y tres/mil novecientos setenta y uno, creadora del Instituto, así como las normas dictadas en su desarrollo que se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Segunda.—La Dirección General del Instituto Español de Emigración propondrá al Ministro de Trabajo el desarrollo de la estructura del Organismo establecida en el presente Real Decreto.

Tercera.—El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Trabajo,
RAFAEL CALVO ORTEGA

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

8485

CORRECCION de errores de la Orden de 2 de marzo de 1979 por la que se confiere delegación de atribuciones en el Subsecretario y otros cargos del Departamento y se aprueba la de éste en otras Autoridades y funcionarios de la Administración Central e Institucional.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 60, de fecha 10 de marzo de 1979, páginas 6132 a 6135, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Artículo 1.º, apartado i), donde dice: «Decreto 2040/1971, de 23 de julio», debe decir: «Decreto 2043/1971, de 23 de julio».

Artículo 5.º, apartado f), al final del párrafo, donde dice: «pago de tasas», debe decir: «pago de tasas sanitarias».

Apartado g), al final del párrafo, donde dice: «por el concepto de tasas», debe decir: «por el concepto de tasas sanitarias».

Artículo 7.º, apartado a), donde dice: «1. Autorización de comisiones de servicio con derecho a dietas», debe decir: «1. Autorización de comisiones de servicio en su ámbito territorial, con derecho a dietas».

MINISTERIO DE CULTURA

8486

ORDEN de 28 de febrero de 1979 por la que se aprueba el Plan de Estadística del Ministerio de Cultura.

Excelentísimo e ilustrísimos señores:

Por Real Decreto 1558/1977, de 4 de julio, en su artículo 13, se crea el Ministerio de Cultura, en el que se integran todas las unidades del Ministerio de Información y Turismo, salvo las que se atribuyen por el artículo octavo a la Secretaría de Estado de Turismo, la antigua Subsecretaría de Familia, Juventud y Deporte, la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural del Ministerio de Educación y Ciencia y los órganos y Entidades adscritos o vinculados a los Centros y Organismos que se traspasan en virtud de este Real Decreto.

Más tarde, por Real Decreto 2157/1978, de 1 de septiembre, se crea la Secretaría de Estado para la Información, dependiente del Presidente del Gobierno, a la que se le incorporan los servicios de información, prensa y relaciones públicas que estaban adscritos al Ministerio de Cultura, a través de la Subdirección General de Publicidad y Relaciones Públicas, la de Medios de Comunicación y el Instituto Nacional de Publicidad.

También por Real Decreto 2258/1977, de 27 de agosto, se crea la Secretaría General Técnica del Ministerio de Cultura con las atribuciones que el artículo 19 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado; y entre ésta figura en el punto sexto que será misión de esta unidad «dirigir y facilitar la formación de las estadísticas de la competencia del Departamento en colaboración con el Instituto Nacional de Estadística y las demás que se estimen convenientes; para el cumplimiento de estas funciones podrá recabar de las Direcciones Generales del Departamento, así como de sus servicios descentralizados, cuantos informes, datos y documentos considere precisos para el cumplimiento de esta finalidad».

En cumplimiento de este precepto legal, la Secretaría General Técnica procedió a la elaboración de un Plan de Estadística del Ministerio de Cultura que, partiendo de la base del ya existente en el extinguido Ministerio de Información y Turismo aprobado por Orden ministerial de 28 de abril de 1975 y recogiendo lo que en materia de estadísticas culturales se contemplaba en el Plan del Ministerio de Educación y Ciencia, aprobado por Orden ministerial de 2 de noviembre de 1972, apartado D), cuyas actividades han pasado a depender del